

de reposición entablado contra la anterior, actos administrativos ambos que declaramos conformes a derecho; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16454 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 208/1975, promovido por «Alianza Editorial, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de diciembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 208/1975, interpuesto por «Alianza Editorial, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de diciembre de 1973, se ha dictado con fecha 31 de enero de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas, Carmona, en nombre y representación de Alianza Editorial, S. A., contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha doce de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que denegó la marca número seiscientos veinticinco mil ciento ochenta y uno «Alianza Editorial», así como contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición contra aquel interpuesto, declaramos haber lugar al mismo anulando las resoluciones impugnadas por ser contrarias al ordenamiento jurídico y procediendo en consecuencia la inscripción de la marca «Alianza Editorial» número seiscientos veinticinco mil ciento ochenta y uno, todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16455 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 502/1976, promovido por «J. Uriach y Compañía, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de septiembre de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 502/1976, interpuesto por «J. Uriach y Compañía, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de septiembre de 1975, se ha dictado con fecha 4 de abril de 1977 por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto a nombre de «J. Uriach y Compañía, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, por el que se otorgó a «Lacer, S. A.» la marca número seiscientos veinticinco mil quinientos diecinueve, «Dinoldina», y contra el de dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis, por el que se desestimó el recurso de reposición presentado, contra tal concesión. Y no hacemos una expresa condena en costas.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Organo de su procedencia, a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16456 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 360/1975, promovido por «Calor y Frio Industrial, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de febrero de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 360/1975, interpuesto por «Calor y Frio Industrial, S. A.», contra resolución de este Ministerio, se ha dictado con fecha 8 de febrero de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos—sin entrar en el fondo del litigio—nulo lo actuado en el expediente administrativo seguido en el Registro de la Propiedad Industrial a instancia de la Sociedad «Sagardui, S. A.», sobre concesión del modelo industrial número setenta y seis mil ochenta y nueve, en sus variantes A-F, referente a modelo de calefactores eléctricos, reponiendo las actuaciones del expediente al trámite inmediatamente siguiente al recurso de reposición formulado por la oponente «Calor y Frio Industrial, Sociedad Anónima» para que la Sección Técnica del Registro emita el preceptivo informe que deberá ser fundado sobre la procedencia o improcedencia de su concesión; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16457 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.754/1974, promovido por «Laboratorios Ferrer, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 25 de junio de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.754/1974, interpuesto por «Laboratorios Ferrer, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 25 de junio de 1973, se ha dictado con fecha 25 de marzo de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declarando admisible el recurso interpuesto por el Procurador señor Puche Brun, en nombre y representación de «Laboratorios Ferrer, S. L.» pero desestimando, como íntegramente desestimamos, las pretensiones deducidas en el mismo, debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de junio de mil novecientos setenta y tres, tácitamente confirmada en reposición, por la que se concedía el de la marca «Anaglobulin» número quinientos setenta y siete mil ciento ochenta; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»